

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos comarcanos al río Ebro de esta provincia, practiquen diligencias para averiguar el paradero del cadáver de don Alejandro Dontell, cuyo señor se supone según me manifiesta el Sr. Alcalde de Haro, que se arrojó al expresado río en 31 de Octubre último desde el puente de Briñas; dándome conocimiento del resultado de las gestiones que se lleven á cabo.

Logroño 16 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

MINAS

2218

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Andrés Montalvo, vecino de Canales de la Sierra, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y diez minutos de la mañana del día 6 del actual, una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el título de «Paulita», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa, de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Peña Bravada; lindante al Norte, con Pago de Fuente Villar; al Este, con el Chorrero; al Sur, con río Urbión, y al Oeste, con las proximidades ó

Collado de Barticuza, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socavón de la Peña Bravada; desde cuyo punto se medirán 800 metros al Norte; 500 metros al Este; 300 metros al Sur, y 500 metros al Oeste, y desde cuyos puntos levantando perpendiculares, quedará cerrado el rectángulo ó perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2219

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Montalvo y García, vecino de Canales de la Sierra, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y diez minutos de la mañana del día 6 del actual, una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el título de «Juliana», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Cordillera Malmaterna; lindante al Norte, con terrenos del común ó registro de la mina Hugo; al Este, con Collado de San Millán; al Sur, con Valbarco, y al Oeste, con las proximidades de Fuente Villar, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Portillo de la Cordillera Malmaterna, y desde él se medirán 100 metros al Norte; 1000 metros al Este; 300 metros al Sur, y 500 me-

tros al Oeste, y desde cuyos puntos levantando perpendiculares, quedará cerrado el rectángulo ó perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2220

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Rocandio Cabreja, vecino de Canales de la Sierra, de profesión jornalero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y diez minutos de la mañana del día 6 del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Precavida», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman La Vacariza; lindante al Norte, con terreno del común llamado Paja Hayedo; al Sur, con barranco de la Vega Larga, y al Este y Oeste, con la Dehesa de Mansilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que se halla en dicho paraje, desde cuyo punto se medirán 300 metros al Norte; 100 metros al Este; 300 metros al Sur, y otros 100 metros al Oeste, desde cuyos puntos, levantando perpendiculares, quedará cerrado el rectángulo ó perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el

presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2222

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de Logroño, de profesión propietario, y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad á las once y quince minutos de la mañana del día 6 del actual, una solicitud de registro de cien pertenencias con el título de «Pepe», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman estaca segunda del registro Engracia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro Engracia, y desde éste, se medirán 1.000 metros al Este, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 1.000 metros al Norte, la 2.ª; de ésta, 1.000 metros al Oeste, la 3.ª; de ésta, 1.000 metros al Sur, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2223

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Pérez Benito de Valle, vecino de Canales, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cinco minutos de la mañana del día 7 del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Cristóbal», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Vega la Teja, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo superior Noroeste del registro La Soledad, cuyo punto de partida es la choza de Vega la Teja, en el referido término de Mansilla, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Este, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 400 metros al Sur, la 2.ª; de ésta, 600 metros al Oeste, la 3.ª; de ésta, 100 metros al Norte, la 4.ª; de ésta, 400 al Este, la 5.ª, y midiendo 300 al Norte, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2224

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Pérez Benito de Valle, vecino de Canales, de profesión labrador, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cinco minutos de la mañana del día 7 del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Bienvenida», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman el Pretil de la Perica, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo superior Noroeste del registro La Piedad, cuyo punto de partida es el Pretil de la Perica, en el referido término de Mansilla, desde cuyos puntos se medirán 300 metros al Este, y se pondrá la primera estaca; de ésta,

400 metros al Sur, la segunda; de ésta, 300 metros al Oeste, se pondrá la tercera estaca; de ésta, midiendo 400 metros al Norte, se llegará al punto partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2225

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Martínez, vecino de Canales, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y quince minutos de la mañana del día 7 del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Buenaventura», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman El Hoyuelo; lindante al Este, con la choza del ganado vacuno; al Sur, tierras de Enrique Carrera; al Oeste, con Hoyo Solana, y Norte, Cerro de cabezuelo; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación hecha en camino de Puente el Prado, y desde éste sitio, se medirán 200 metros al Este; al Sur, 150; al Oeste, 200, y al Norte, 250.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido por virtud de reclamación del Alcalde de Algete para

que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 en el sentido de que se deduzca el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios de dicho pueblo, de lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de Propios; y

Resultando que citándose á lo dispuesto en la citada Real orden, dictada para determinar el procedimiento que ha de seguirse para cumplir el Real decreto de la misma fecha, y que previene que en las liquidaciones de las sumas exigidas á los Ayuntamientos para el abono al Estado del 20 por 100 de la renta de Propios no se admitan más deducciones de los ingresos correspondientes á los dichos bienes de Propios, para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, se resolvió por Real orden de 20 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y ese Centro directivo, que no procedía deducir el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios del referido pueblo de Algete, en la computación del 20 por 100 de la renta de dichos bienes:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo pidió aclaración de la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1897:

Considerando que la participación reconocida á favor del Estado en los productos en venta ó en renta de los bienes de Propios debe ser en los rendimientos líquidos, y así se reconoce implícitamente, en cuanto á la renta se refiere, en la Real orden citada al admitir como deducción de las rentas de los bienes comunales la contribución territorial que por ellos paguen los Ayuntamientos, y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales si los hubiere; y que si la citada disposición no autoriza más deducciones que las expresadas, ha debido depender de que el legislador no tuviera presente, al redactar aquélla, la posibilidad de que pesaran otras cargas sobre los bienes comunales que disminuyeran sus rendimientos:

Considerando que si bien en lo que respecta al impuesto del 20 por 100 de la renta de Propios el Estado viene á ser copartícipe, en la proporción indicada, en la renta que dichos bienes producen á los Ayuntamientos, por la misma razón debe entenderse que á dicha participación afectan las cargas de naturaleza que, como los censos, al constituir una rebaja efectiva en el capital ó valor de aquéllos, no puede menos

de afectar á las rentas ó productos de los cuales deben satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligación:

Considerando que si la base para liquidar el mencionado impuesto fuese la renta líquida, sin deducción de las pensiones ó censos que afectan á los bienes, resultaría en algunos casos que la participación que en aquélla tiene el Estado por el mencionado impuesto excedería en rigor de la cuantía de éste, y hasta que la participación de los Ayuntamientos por el 80 por 100 restante fuera negativa é ilusoria, resultado que en manera alguna se acomoda con la naturaleza del impuesto y con la misma coparticipación que, tanto en los bienes como en sus rentas, tienen el Estado y los Ayuntamientos:

Considerando que, lejos de hallarse en contradicción con el criterio expuesto en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1894, 31 de Marzo de 1846, 23 de Julio de 1853, 20 de Abril de 1858 y Real decreto de 14 de Julio de 1897, cuyo principal objeto fué definir lo que habria de entenderse por bienes de Propios á los efectos de la exacción del impuesto del 20 por 100, precisamente, la Real orden de 28 de Julio de 1852, al resumir los distintos conceptos de rentas sujetas al mismo, especifica las que provengan del dominio directo ó del útil, y claro es que no correspondiendo más que este último á los Ayuntamientos en las fincas, en que por hallarse gravadas con un censo existe la debida separación del dominio directo, la parte de renta que á ésta corresponda, representada por la pensión, no puede constituir riqueza imponible á los efectos de dicho impuesto, sin que á ello se oponga asimismo la orden circular de 26 de Febrero de 1794 al referirse al total producto de los bienes, pues por total debe entenderse el que corresponde á los Ayuntamientos y no á los censualistas, como señores del dominio directo; y

Considerando que siendo frecuente el caso de que censos que aparecen vivos en el Registro de la propiedad, se hallan de hecho extinguidos por falta de pago de las pensiones en el plazo legal establecido para que se entiendan prescritos, lo cual pudiera dar lugar á abusos en perjuicio del Tesoro público, si para hacer la deducción de las pensiones no se acreditara en legal forma la subsistencia de aquéllas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Intervención general de la Administración del Estado y lo propues-

to por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que, con carácter general y sin efecto retroactivo, se declare:

1.º Que las pensiones de censos ú otras cargas de naturaleza real que afecten á los bienes de Propios, son deducibles de los productos ó rentas de dichos bienes al efecto de fijar la participación que en aquellos productos ó rentas correspondan al Estado por el impuesto del 20 por 100.

2.º Que para que pueda hacerse dicha deducción, es indispensable que por los Ayuntamientos se presente en el primer trimestre de cada año económico certificación en que consten los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la escritura de imposición ó reconocimiento del censo, lugar de su otorgamiento y nombre del censalista y Notario ante el cual fué otorgado.

Segundo. Que en los presupuestos municipales de los diez años anteriores aparece consignada, entre los gastos, la partida correspondiente á la pensión ó censo de que se trata, así como que se ha verificado el pago de la misma al perceptor legítimo; y

Tercero. Que el censalista tiene amillarado el censo y se halla al corriente de la contribución de inmuebles por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Torrecilla de Cameros.

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación municipal en el mes de Octubre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D.ª Amalia López Soto, vecina de Madrid, sobre reclamación de los intereses de un censo.

Se acordó proveerse de la correspondiente licencia para el aprovechamiento de leñas concedidas en el monte Espinado y comunero de Moncalvillo, con destino al consumo de los hogares.

Acordando pasar á informe de la Comisión de Obras públicas, una instancia de D. Doroteo Romero, en so-

licitud de licencia para ensanchar el camino de Revilla y reformar en línea recta el nuevo que existe en la margen izquierda del río del mismo nombre.

Se acordó abonar á la zona de Reclutamiento de Logroño 89'52 pesetas por socorros facilitados á varios reclutas del reemplazo de 1897, que resultaron inútiles definitivamente.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos en el mes de Octubre en cantidad de 1.351'56 pesetas.

Fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Septiembre, acordando el Ayuntamiento su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, acordó el Ayuntamiento la reparación del empedrado público.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Octubre sobre presupuestos municipales ordinarios y declarando que subsiste el período de ampliación y que los adicionales deben formarse en Agosto de cada año, de cuya disposición quedó enterado el Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Torrecilla de Cameros 2 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel Sáenz Díez.

Aprobado en sesión ordinaria del día 3 del corriente mes.

Torrecilla de Cameros 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel Sáenz Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORERA.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el tercer trimestre de 1900.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE JULIO.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se arregle la balsa de la hoya lago; el abrevadero de la Fuente del Area; ídem de la balsa pequeña y calleja de Pedro Remo, y su importe se rebaje del producto de la venta de agua.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre.

Por falta de Concejales no se celebró la sesión del día 15.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se anuncia la subasta de una soga maroma del reloj público de este pueblo ya inutilizada y se adjudicó al vecino Pascual Pinillos, en dos pesetas como mejor postor.

Que se paguen al vecino Domingo Sáenz, 9 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por una soga debida para dicho reloj que con el producto de la anterior hacen el completo de 11 pesetas de repetida soga.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se constituya la Junta municipal del Censo de población de esta localidad el día 1.º de Agosto próximo venidero.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE AGOSTO.

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia habida durante la presente semana.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia habida durante la presente semana.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda, se forme el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos de este Municipio para el año de 1901, según la ley de Adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899 y el art. 5.º del Real decreto de 30 del mismo mes, y como así bien la circular dictada para su ejecución por el Excmo. Sr. Gobernador civil fecha 13 del mes actual.

Asimismo se acordó se dé el más exacto cumplimiento a la respetable circular de dicha Superioridad fecha 14 del mes actual, sobre la extralimitación que viene observando como algunos Ayuntamientos aplican indebidamente al capítulo de imprevistos pagos consignados en sus capítulos correspondientes.

Se comisionó al Concejal D. Fermín Heredia, para que receja en la Administración de Hacienda las cédulas personales correspondientes al segundo semestre de este año.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 21.

Abierta la sesión, hizo saber el señor Presidente al Ayuntamiento y cosecheros de uva que el objeto de la reunión según se decía en la cédula de convocatoria era hacer presente que todos los propietarios ya citados se habían quejado á su autoridad ma-

nifestando que no son conformes con lo estipulado en la base décima que celebran los Ayuntamientos de Galilea y este de Corera y asociados de ciertos mayores contribuyentes de ambos pueblos con referencia al nombramiento de guardas temporeros para la custodia del fruto de uva, y en su vista que habían formado una asociación en la que afecta á sus viñas para la jurisdicción de dicho Galilea, y el cual ha recaído en los vecinos de este pueblo Angel Arratia, Manuel Rodríguez y Marcial Rosáenz, por ser personas de toda su confianza y son nombrados ya guardas particulares jurados por el Sr. Alcalde de Galilea con todos los requisitos que previene la Real orden de 9 de Agosto de 1876, como adición á la cartilla del guardia civil, y según el art. 79 y siguiente de la misma, tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes todo el delito ó falta que noten se cometa contra la propiedad ó contra las personas. Entrados los señores concurrentes de lo manifestado por dicho Sr. Presidente por unanimidad se acordó: Confirmar lo propuesto por los propietarios y el Alcalde Presidente, que se encargue de manifestárselo oficialmente y en extracto al Sr. Alcalde de Galilea, lo acordado por la asociación de los cosecheros de uva, quedando sin efecto los acuerdos tomados sobre la materia verbalmente y bandos publicados al efecto en razón á que á pesar de haber mediado dos comisionados entre las autoridades locales de ambos pueblos y haberse presentado en el día de ayer una comisión en Galilea, no siendo aceptadas las hechas por repetida comisión per el Sr. Alcalde de Galilea. Nombrar guardas temporeros jurados de viñas para la jurisdicción de Corera, á los vecinos Manuel Martínez y Miguel Luna, con el haber de seis céntimos de peseta por cada peonada, autorizándoles que por el mismo estipendio custodien las de los hacendados forasteros.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Fueron aprobadas las dos actas anteriores.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1901, formado por la Comisión de Hacienda.

Se nombró Recaudador de las cédulas personales del 2.º semestre al Concejal D. Martín Sáenz, con la retribución de diez pesetas y el premio que abone la Tesorería de Hacienda, haciéndose cargo de 240 pesetas 50 céntimos.

Que se abonen al carpintero Federico Alonso, 11 pesetas 35 céntimos, con cargo al capítulo imprevistos, según cuenta que ha presentado.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE.

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia habida durante la presente semana.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se comisionó al Concejal D. Fermín Heredia, para que ingrese en la capital por todos conceptos, lo que corresponde á este Municipio por el tercer trimestre del actual año.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1901, importando los ingresos 11559 pesetas 38 céntimos, y los gastos 11372 pesetas 97 céntimos, habiendo un sobrante de 186 pesetas 41 céntimos y que se remita el presupuesto aprobado con certificación de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Fueron aprobadas las dos actas anteriores.

El Ayuntamiento hizo constar en acta el sentimiento que le ha causado el fallecimiento del Inspector de carnes de este pueblo D. Raimundo López y el cual lo adhieren á la viuda sobreviviente D.^a Nicolasa Cordón y demás familia.

Se nombró Inspector de carnes interino al Veterinario y vecino de este pueblo D. Pedro Fernández, por haber desempeñado dicho cargo bastantes años con actividad y celo hasta que renunció mencionado cargo, y con el sueldo que figura en presupuesto.

Que se anuncie la vacante de dicha plaza por término de 30 días con el sueldo anual de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y los aspirantes presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de copia de sus títulos profesionales.

Los días 23 y 30 de Septiembre no se celebró sesión por falta de señores Concejales.

Corera 20 de Octubre de 1900.—El Secretario, Toribio Cadarso.—V.^o B.^o: El Alcalde, Rufino Gil.

SESIÓN DEL DÍA 1.^o DE OCTUBRE.

Se aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del presente año, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.

Corera 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Rufino Gil.—El Secretario, Toribio Cadarso.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Cipriano Fernández Bobadilla, Juez municipal del bienio anterior, en funciones por incompatibilidad del propietario y falta de suplente.

Hago saber: Que habiendo suspendido la inscripción el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de las fincas que se dirán, radicantes en este término municipal y que constan en el expediente de posesión tramitado en este Juzgado á instancia de D. Lucilo Delgado Varela, en nombre de su es-

posa D.^a Margarita Gracia Bacaicoa, de esta vecindad, por resultar ya inserto su dominio á nombre de D. Martín Hernández y Fernández, primer esposo de aquella, se emplaza á los herederos y demás parientes de este para que en el término de ocho días, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues que transcurrido dicho plazo se satisfará el auto de aprobación que aparece en dicho expediente.

Fincas.

1.^a Una bodega bajo el Cerro San Cristóbal, distinguida con el núm. 5; lindante por derecha entrando, don Angel Alvarez; izquierda, don Miguel Oribe, y espalda, dicho D. Angel Alvarez.

2.^a Una casa en la calle de la Fuente, distinguida con el núm. 8; lindante por derecha entrando, Julián Aguado; izquierda y espalda, casa de los herederos de D. Francisco Aguirre.

3.^a Una viña en el Vado, de caber cinco fanegas; lindante por Norte, herederos de D. Segundo Tejada; Mediodía, una senda; Oriente, otra senda, y Poniente, herederos de Antonio Gancalde.

4.^a Y otra viña en dicho término, de caber ocho fanegas; lindante por Norte, herederos de Cruz Pinedo; Mediodía, los mismos herederos; Oriente, Juan Bezares, los de Victor Angulo.

Fuenmayor 12 de Noviembre de 1900.—Cipriano Fernández Bobadilla.

ANUNCIOS OFICIALES

El M. I. Ayuntamiento, en sesión del 12 de los corrientes, acordó arrendar en pública subasta los arbitrios establecidos en esta ciudad para el próximo año de 1901, que al final se dirán y aprobó los pliegos de condiciones bajo las cuales han de celebrarse aquéllas.

Los expedientes respectivos se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Arbitrios á que se refiere este anuncio.

Matadero público.
Soga del Cardón.
Puestos públicos.
Pesas y medidas de uso obligatorio.
Alfaro 15 de Noviembre de 1900.

—Arsenio Juarrero.—V.^o B.^o: El Alcalde, Roque Díez.

Don Gabino Jiménez Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Pinillos.

Hago saber: Que el día 24 del actual y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el primer remate para el arriendo á venta libre de los

derechos del impuesto de consumos de este término municipal para cubrir el cupo en el próximo año de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse proposición en la primera subasta se celebrará la segunda el día 3 de Diciembre próximo, á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo.

Pinillos 12 de Noviembre de 1900.—Gabiuc Jiménez.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia otra primera con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo, tarifa y condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si tampoco ésta diese resultado, se celebrará otra segunda ocho días después y á la misma hora, con rectificación en alza de los precios; y si también quedase desierta, se celebrará otra tercera y última á los ocho días y á igual hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado para las dos anteriores.

Alcanadre 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Rupérez.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este tér-

mino para el año económico de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de trece mil setenta y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse per cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 13 de Noviembre de 1900.—Fermín Marcilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 547'50 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los concursantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de quince días á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quienes justificarán cumplidamente sus aptitudes ante el Ayuntamiento que es quien ha de proveer interinamente dicho cargo.

Fuenmayor 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, A. S. de Cabezón.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año de 1901, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que se publique la relación en este periódico oficial.

PUEBLOS	CONCEPTOS	Término en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones
Almarza.. . . .	Rústica, pecuaria y urbana.. . . .	8 días.
Cenicero.. . . .	Idem.. . . .	3 días.
Corvera del río Alhama.. . . .	Matrícula industrial.. . . .	10 días.
Corporales.. . . .	Territorial, rústica, pecuaria y urbana.. . . .	8 días.
Daroca.. . . .	Rústica, pecuaria y urbana.. . . .	8 días.
Fuenmayor.. . . .	Territorial, pecuaria y urbana.. . . .	3 días.
Gimileo.. . . .	Rústica y urbana.. . . .	8 días.
Ledesma.. . . .	Territorial y urbana.. . . .	8 días.
Zorraquín.. . . .	Idem.. . . .	8 días.

(c) Ministerio de Cultura 2005